



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTO	1339
PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00422 00
DEMANDANTE	YOLI ANDREA QUINTERO USMA
DEMANDADO	JHON JAIRO JARAMILLO GUZMAN
ASUNTO	Requiere a la parte demandante

Por auto del 23 de julio de 2020, se incorporó las constancias de citación para notificación personal del demandado, así como el aviso, y se dispuso que una vez vencido el término para comparecer el demandado al despacho (es decir, para retirar la demanda y anexos que no fueron remitidos), se procedería con la etapa procesal pertinente.

Ahora bien, pese a lo anterior, como por disposición del Consejo Superior de La Judicatura, el ingreso se encuentra desde ese entonces restringido en cuanto a la atención al público, y por ende, tal vez no le ha sido posible a la parte demandada retirar los anexos de la demanda, no es viable tenerlo notificado por medio de aviso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del Proceso, gestione directamente la notificación personal del demandado, enviándole no solo copia del auto admisorio, sino también de la demanda y de los anexos a través de empresa postal, ya que informó en el libelo desconocer el correo electrónico, y advirtiéndole expresamente que se entenderá notificado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de lo cual allegará prueba al expediente, junto con los documentos debidamente cotejados por la empresa de correos.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**  
**JUEZA**